

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

OFICINA DE CONTROL INTERNO

**INFORME FINAL DE
SEGUIMIENTO CONTINGENTE JUDICIAL, SIPROJ-WEB Y COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

**Fecha
Junio de 2022**

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

MARCO LEGAL:

- Ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*.
- Ley 678 del 2001 *"reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición"*.
- Decreto 1167 de 2016, *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*.
- Decreto Distrital 430 de 2018 *"Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*
- Decreto Distrital 839 de 2019 *"Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital"*
- Decreto Distrital 089 de 2021, *"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"*.
- Resolución SDH-000303 de 2007 *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 866 del 8 de septiembre de 2004, que adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C."*
- Acuerdo 001 de 2019 de la SDM, *"Por medio del cual se adopta el Reglamento del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras Disposiciones."*
- Acuerdo 002 de 2020 SDM *"Por medio del cual se adoptan lineamientos de defensa judicial en la Secretaría Distrital de Movilidad y se establece su aplicación a casos análogos"*.
- Acuerdo 001 de 2020 *"Por medio del cual se actualizan las políticas del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Movilidad y se establecen nuevas líneas decisionales para su aplicación a casos análogos, se emiten criterios para la inclusión de la cláusula compromisoria y se adoptan otras disposiciones"*.
- Resolución 104 del 23 de octubre de 2018, Secretaria Jurídica Distrital, modificada por las Resoluciones 114 de 2018 y 076 de 2020 Secretaria Jurídica Distrital.
- Resolución 058 de 2019, *"Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones"*. Corregida por la Resolución 172830 de 2021 *"Por medio de la cual se corrige la Resolución 058 del 18 de febrero de 2019"*.
- Circular N° 13 del 31 de mayo de 2018, actualización modulo penal SIPROJWEB y solicitud de entrega de informe de procesos penales de alto impacto.
- Circular 004 de 2020 Primer contingente judicial 2020 y actualización de la información registrada en Siproj
- Manual de Formulación, adopción e Implementación de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Proceso de Gestión Jurídica Procedimiento para solicitudes de conciliación Código: PA05-PR12 Versión: 3.0
- Proceso de Gestión Jurídica Procedimiento para estudio de acción de repetición Código: PA05-PR22 Versión: 1.0 y demás norma aplicable.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

OBJETIVO DEL INFORME:

Verificar el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación, así como realizar el seguimiento a la valoración del contingente Judicial en el Sistema de Información de Procesos Judiciales (SIPROJ) y actualización de la información litigiosa en lo correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 al 29 de abril de 2022”

ALCANCE:

Verificar la valoración del Contingente Judicial en el Sistema de Información de Procesos Judiciales (SIPROJ), así como la actualización de la información litigiosa en lo correspondiente al I trimestre de la vigencia 2022, así mismo verificar las funciones del comité de conciliación en lo correspondiente al periodo 1 de noviembre de 2021 al 29 de abril de 2022.

RESUMEN:

Descripción No Conformidades	
En la revisión efectuada al estudio de procedencia de acción de repetición se evidenció en los procesos con radicado 2016-00395 ID 556579, y de acuerdo con la información reportada en el Siprojweb, el pago fue efectivo en la fecha 17/12/21, y el radicado 2016-00049 ID 528120 la fecha efectiva del pago por concepto de sentencia y costas judiciales correspondió al 03/03/2022. En ambos casos revisados, no se evidencia remisión de los actos administrativos y antecedentes por parte del ordenador del gasto a los miembros del comité al día siguiente de la cancelación total de la obligación para su análisis, previo a la convocatoria de la sesión del comité. Contraviniendo lo establecido en el Decreto Nacional 1167 de 2016 "<i>Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho</i>" artículo 3° Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así: "ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. <u>Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación,</u> para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. (...). Subraya y negrilla fuera de texto, así como lo establecido en el procedimiento para estudio de acción de repetición Código: PA05-PR22 Versión: 1.0, la posible causa puede estar asociada a errada interpretación del aparte de la obligación establecida en el mencionado artículo (subrayada y citada en negrilla), así como a debilidades en los mecanismos de control, lo que conllevó a que se generara el incumplimiento.	NC 1

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

En el sistema del Siproj Web módulo contable se encontró un total de 24 registros de procesos en contra con calificación de la obligación en Probable, provisionados en la cuenta 2-7-0-1, pero solo los procesos con ID 569713; 629414 y 675958 tienen una probabilidad final del 50,32%, por valor de \$224.389.794 tal y como lo establece la política para que sean clasificados en este rango. En cuanto a los veintiún (21) procesos restantes cuyo valor del contingente es de \$6.965.438.996, no hacen parte del rango definido en la Política para estar cuantificado en la cuenta de orden 2-7-0-1. Esta situación contraviene lo establecido en las Políticas Contables de la Entidad v1 2018 numeral 2.16.1 (...) Obligación Probable: Si la valoración final de pérdida es superior al 50%. la causa de estas debilidades se puede estar generando a la hora de calificar la probabilidad final en el sistema Siproj Web, como consecuencia de esta situación podría calcular y registrar una mayor provisión de recursos en el contingente judicial de la Secretaria Distrital de Movilidad.		NC 2

DESARROLLO DEL INFORME:

A continuación, se detallan los aspectos observados y recomendaciones formuladas producto de la verificación realizada por parte de la auditora:

1. COMITÉ DE CONCILIACIÓN:

1.1 Estudio de procedencia de Acción de Repetición

En revisión efectuada por la auditora de esta Oficina para el periodo comprendido entre el 1 noviembre de 2021 al 29 de abril de 2022, se pudo verificar que durante este periodo se canceló un total de quince millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos veinte pesos (\$15.289.820) por el rubro de sentencias judiciales para los siguientes dos (02) procesos 2016-00049, 2016-00395, información validada a través del módulo pago de sentencias del Siproj Web.

No conformidad 01.

Durante la revisión efectuada a los estudios de procedencia de las acciones de repetición en sede del comité de conciliación, se observó a través del Siproj web, módulo comité de conciliación “fichas de acción de repetición” para el periodo 01/11/2021 al 29/11/2022, se encuentran registradas un total de cinco (5) fichas de acción de repetición de los procesos con radicados 2017-00248 (en estado terminada), 2017-00358 (en estado terminada), 2016-00395 (2 fichas; 1 en estado terminada, 1 en estado en proceso), 2011-410 (estado en proceso).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

← → ↻ 🏠 🔍 https://www.alcaldiabogota.gov.co/sijprojweb2/conciliaciones/search_ficha_info.jsp



Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C.

[Procesos](#)
[Comité Conciliación](#)
[Pago de Sentencias](#)
[Contingente Judicial](#)
[Contable](#)
[Jurisprudencia](#)
[Seguimiento Políticas](#)
[Informes](#)
[Mantenimiento](#)

Usuario: MONTES SANCHEZ SANDRA LILIANA Entidad: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
 Salir Su clave de ingreso es insegura. Haga clic [AQUI](#) para cambiarla

Consulta de Fichas Técnicas de Acción de Repetición

Entidad: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
 Id o Nro de la Ficha, Nro del proceso o Apoderado:
 Demandante (Nombre o Cedula):
 Fechas: Desde: 2021-11-01 Hasta: 2022-04-20

Buscar
Menú

Fichas Técnicas de Acción de Repetición encontradas

	Tipo	Nro. Ficha	Id Ficha	Estado	Nro de proceso	Entidad	Reponsable de la Ficha	Fecha de Comité	Fecha de Registro
1.	Inicial	64	108585	En proceso	2016-00395	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	Ver Ficha JESSICA NATALY GONZÁLEZ FLOREZ		2022-03-31
2.	Inicial	63	105965	En proceso	2011-00410	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	Ver Ficha JESSICA NATALY GONZÁLEZ FLOREZ		2022-02-03
3.	Inicial	62	103784	Terminado	2016-00395	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	Ver Ficha JESSICA NATALY GONZÁLEZ FLOREZ	2021-12-29	2021-12-24
4.	Inicial	61	103726	Terminado	2017-00358	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	Ver Ficha JESSICA NATALY GONZÁLEZ FLOREZ	2021-12-29	2021-12-23
5.	Inicial	59	101925	Terminado	2017-00248	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	Ver Ficha JESSICA NATALY GONZÁLEZ FLOREZ	2011-11-24	2021-11-18

Fuente: Siproj (fecha de consulta 27/05/22)

De acuerdo con la información registrada en el módulo comité de conciliación, fichas de acción de repetición se evidenció una ficha # 64 registrada el 03/02/22 con estado “*en proceso*” con el ítem de “*fecha de comité*” sin diligenciar, ficha que corresponde al proceso 2011-00410”. Al realizar la revisión del texto de la ficha # 64 el último pago realizado fue el 12/10/21, así mismo en la respuesta a la solicitud de información realizada por la OCI para el presente seguimiento, la Dirección de Representación Judicial no reportó este procesos dentro del objeto de estudio de procedencia de la acción de repetición en sede del comité de conciliación, adicional a lo anterior han transcurrido más de 8 meses de haberse efectuado el último pago, incumpliendo los términos establecido en el Decreto Nacional 1167 de 2015 para remisión de soportes a los miembros del comité así como para estudiarse en sede de comité de acuerdo a los términos definidos en el mencionado decreto (..) *para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda (...).*

En cuanto al estudio de procedencia de acción de repetición dentro del proceso medio control acción contractual con radicado 2016-00395 ID 556579, y de acuerdo con la información reportada en el Siproj Web, el pago se hizo efectivo en la fecha 17/12/21, sin embargo, solo hasta la fecha 23/12/2021 la Subdirección Financiera reportó dicho pago a la Dirección de Representación Judicial transcurridos tres (3) días de haberse realizado dicho pago, no evidenciándose remisión de los actos administrativos y antecedentes por parte de la Subsecretaria Corporativa como ordenadora de gasto a los miembros del comité al día siguiente de la cancelación total de la obligación para su análisis como lo establece la norma, previo a la convocatoria de la sesión del 29/12/2021 (acta No. 32).

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

Con respecto al radicado 2016-00049 ID 528120 la fecha efectiva del pago por concepto de sentencia y costas judiciales correspondió al 03/03/2022, la subdirección financiera reporto el pago a la Dirección de Representación Judicial (DRJ) el mismo día en que se hizo efectivo el pago es decir 03/03/2022 a través de correo electrónico. Sin embargo, no se evidenció remisión de los actos administrativos y antecedentes (expediente judicial) por parte del ordenador del gasto a los miembros del comité al día siguiente de la cancelación del último pago de la obligación para su análisis como lo establece la norma, previo a la convocatoria de la sesión del comité.

Lo anterior contraviene lo establecido en el Decreto 1167 de 2016 "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" artículo 3º Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así: "ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. (...). Subraya y negrilla fuera de texto, así como lo establecido en el procedimiento para estudio de acción de repetición Código: PA05-PR22 Versión: 1.0, la posible causa puede estar asociada a errada interpretación del aparte de la obligación establecida en el mencionado artículo (subrayada y citada en negrilla), así como a debilidades en los mecanismos de control, lo que conllevó a que se generara el incumplimiento.

Mediante memorando 202251000139413 el día 14 de junio de 2022, la Dirección de Representación Judicial remitió la siguiente respuesta al informe preliminar, en el cual manifiesta:

“Lo primero que debe señalarse es que los procedimientos con los que cuenta la entidad para el desarrollo de sus funciones, son complementarios a las normas dictadas por el legislador, de tal forma, la finalidad de los mismos es propender por la eficiencia y eficacia de las funciones y actividades encomendadas en este caso, al Comité de Conciliación de la entidad y en particular, al estudio de la procedencia o improcedencia del inicio de la acción de repetición por parte del Comité. Así las cosas es necesario tener en cuenta que la Resolución 058 del 2019 "Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones" en su artículo 7 dispone: “Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación estará a cargo de la Dirección de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, quien cuenta con la facultad de designar a un profesional

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

abogado de su dependencia para el desempeño de dicha labor.” Así mismo, el Decreto 672 de 2018 en su artículo 33 numeral 6 dispone como funciones de la Dirección de Representación Judicial “Presentar ante el comité de conciliación y defensa judicial, los casos que deban ser sometidos a su decisión y proponer la estrategia de defensa.” Es así que se debe tener claro que la Secretaría Técnica del Comité se encarga de la administración de los casos a ella radicados, el control de los términos dispuestos por la Ley según cada caso, la asignación de abogados para cada caso en particular, la verificación de las fichas técnicas, el agendamiento de las mismas en sesiones y la presentación de los mismos; por lo expuesto se puede concluir que la notificación que se realiza a la Dirección de Representación Judicial del pago, se efectúa con ocasión a su condición de Secretaría Técnica del Comité. Lo anterior va de la mano como se dijo en párrafo anterior, con lo dispuesto en el procedimiento interno de estudio de acción de repetición, el cual es un procedimiento que persigue el fin último del artículo 3 de la Ley 1716 de 2016, que es el estudio por parte del comité de conciliación, de la procedencia o improcedencia de la acción de repetición.”

Verificación de la auditora de la Oficina de Control Interno:

Si bien, la Dirección de Representación Judicial realizó el análisis a partir de las funciones establecidas en el Decreto 672 de 2018 en su artículo 33 numeral 6 dispone como funciones de la Dirección de Representación Judicial “Presentar ante el comité de conciliación y defensa judicial, los casos que deban ser sometidos a su decisión y proponer la estrategia de defensa.”, así como desde su designación a partir de la expedición de la Resolución 058 de 2019 “Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones” y la Resolución 058 del 2019 “Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones” en su artículo 7 dispone: “Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación estará a cargo de la Dirección de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, quien cuenta con la facultad de designar a un profesional abogado de su dependencia para el desempeño de dicha labor”, es necesario aclarar que ni el Decreto, ni la Resolución en mención, otorgan facultades a la secretaria del comité para que cumpla las funciones propias del ordenador del gasto de que trata el Decreto 1167 de 2015 en relación con: **(...) Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, (...) subrayas y negrilla fuera de texto.**

Como se indicó en la situación observada producto de la No conformidad, la notificación del pago por concepto de obligaciones derivadas de sentencias judiciales, están siendo reportadas por la Subsecretaria Financiera a la Dirección de Representación Judicial, situación que contraviene lo establecido en el Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” artículo 3° Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, el cual

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

estableció que, “**(..)Para ello, el ordenador del gasto al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación (...)** de acuerdo con la interpretación de la norma y la finalidad de la misma es el ordenador del gasto por segregación de funciones quien debe remitir el acto administrativo y sus antecedentes (expediente judicial) a los miembros del Comité de Conciliación para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.. Esto no es óbice para que la secretaría técnica, así como los apoderados realicen las fichas con el respectivo análisis jurídico que permitan tener mayores argumentos para la toma de decisiones por parte de los miembros del comité, en cuanto a la procedencia o no de la acción de repetición.

Con base a lo anterior y teniendo en cuenta que los argumentos carecen de soportes o evidencias que permitan desvirtuar la no conformidad, la misma se mantiene en el presente informe.

1.2 Funcionamiento Comité de Conciliación:

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 001 de 2019 “*Por medio del cual se adopta el reglamento del comité de conciliación de la secretaría distrital de movilidad y se dictan otras disposiciones*” artículo 4º.- Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, se definieron un total de 17 funciones que debe cumplir el mencionado comité. Para el presente seguimiento se llevó a cabo la revisión de seis (6) de estas para verificar su cumplimiento.

- Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

La Política de Prevención del Daño Antijuridico se encuentra establecida a través del “*MANUAL DE FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD*”, PA05-M04 v. 2.0 del 12/01/2021, el cual contiene las siguientes políticas.

- FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y EL FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA, aprobada por el Comité de Conciliación en la sesión No. 2 de 2022, con la cual se logra una racionalización de los recursos, tanto humanos como materiales, disponibles en la Secretaría Distrital de Movilidad, así como concentrar la capacidad institucional de la Dirección de Representación Judicial, en el seguimiento, vigilancia, evaluación y representación judicial y/o extrajudicial, en los procesos penales por los delitos que realmente resultan de relevancia e interés para el Distrito, esto es, los delitos contra la Administración pública y/o que afecten los intereses patrimoniales de Bogotá, D. C.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

- **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO CONTRATO REALIDAD.** Aprobada por el Comité de Conciliación en la sesión No. 31 de 2021, tiene como finalidad precaver demandas cuyas pretensiones sean el reconocimiento de relaciones laborales subyacentes a la apariencia de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con su correlativo riesgo de condena a la Entidad, en relación con el reconocimiento de derechos y emolumentos laborales; se recomienda atender las anteriores directrices y recomendaciones, así como las que, concordantemente, se han impartido por la Secretaría Jurídica Distrital, en materia precontractual, contractual y post-contractual, a través de la Directiva No. 15 del 31 de mayo de 2018 “*Lineamientos para la prevención del daño antijurídico en materia de Contrato Realidad*”.
- En el acta de la sesión No. 10 de 2022, el Comité de Conciliación aprobó la Política de Prevención del Daño Antijurídico, la cual se encuentra relacionada con la Dirección de Gestión del Cobro, lo anterior dado que, realizado el estudio de análisis de causas, dicha dirección continua como una de las principales generadoras del daño.

El Manual de la Política se encuentra publicado a través de la Intranet en el siguiente enlace: <https://www.movilidadbogota.gov.co/intranet/sites/default/files/2021-01-13/pa05-pm04-manual-de-adopcion-de-politicas-de-prevencion-del-dano-antijuridico-version-2.0-de-12-01-2021.pdf.pdf>.

- *Conocer y decidir sobre la procedencia de la acción de repetición, para el efecto revisará que se reúnan los requisitos de procedibilidad establecidos en la Ley 678 de 2001, a saber, la existencia de una condena en contra de la entidad, por causación de un daño antijurídico, constancia del pago de la misma, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial, y prueba siquiera sumaria del supuesto fáctico que llevaría a constatar la operancia de alguna de las presunciones establecidas por la citada ley en relación con la responsabilidad subjetiva del agente estatal. Para efecto de lo previsto en este numeral, si el pago hubiere afectado el presupuesto de varios organismos del nivel central, el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Movilidad tomará únicamente en consideración la suma pagada con cargo a su presupuesto y la conducta de sus servidores públicos.*

La presente función fue revisada en el acápite 1.1 *Estudio de procedencia de Acción de Repetición*, en el cual se evidenció que a través de las sesiones del comité se estudia la procedencia o no de las acciones de repetición de acuerdo con los argumentos jurídicos presentados por los apoderados designados por la SDM, para cada caso.

- *Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.*

De acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Representación Judicial informó que para el periodo 01/11/2021 al 29/04/2022 no se presentaron llamamientos en garantía.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

- *Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.*

El comité de conciliación a través de la Resolución 058 de 2019 *"Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones"* artículo 7° se designó a la Secretaría Técnica en la Dirección de Representación Judicial.

- *Adoptar e implementar el módulo de conciliación de SIPROJ WEB-BOGOTÁ, o el que haga sus veces conforme con la recomendación del Comité de Conciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Comisión Distrital de Sistemas.*

En cumplimiento a la función en mención, se encuentra diseñado el Proceso de Gestión Jurídica Procedimiento de Actualización del Siproj -Web Código: PA05-PR09 Versión: 1.0, cuyo objetivo es del *"Establecer el procedimiento de actualización del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales del Distrito Capital – Siproj-web, que incorpore y garantice la aplicación de las reglas establecidas en la Resolución No. 104 de 2018 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. Lo anterior, a fin de permitirle a la Secretaría Distrital de Movilidad una consulta oportuna, diagnóstico, toma de decisiones y la administración y gestión de su información jurídica, garantizando su publicación, divulgación, ordenamiento y análisis financiero, normativo, doctrinal y jurisprudencial de los procesos judiciales, mediante el registro, administración, actualización y seguimiento de la información consignada en el Siproj-web, con parámetros de seguridad y confiabilidad"*.

- *Estudiar la posibilidad de aprobar o no, en los términos del párrafo del artículo 95 del CPACA, la decisión de formular oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados, antes de que se profiera sentencia de segunda instancia o única instancia dentro del curso del proceso judicial.*

En cumplimiento de esta función y conforme al informe presentado por la Secretaria Técnica del Comité para la vigencia 2021, no se presentaron ofertas de revocatoria en procesos judiciales que pretendieran la nulidad de los actos administrativos demandados de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

• **Sesiones.**

El comité de conciliación de la SDM, se encuentra regulado por la Resolución 058 de 2019, *" Por medio de la cual se Organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaria Distrital de Movilidad y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones"* así como por el Acuerdo 001 de 2019 *" Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación de la Secretaria Distrital de Movilidad y se Dictan otras disposiciones"*, con reglamento interno a través del Acuerdo 001 de 2019.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

- Durante el periodo comprendido entre el 01/11/21 al 29/04/22, el comité llevó a cabo un total de (15) sesiones, dando cumplimiento con la periodicidad definida en el artículo 5° de la Resolución 058 de 2019 y su reglamento interno Acuerdo 001 de 2019 artículo 5°, *el comité se reunirá de manera ordinaria mínimo dos veces (2) al mes, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, a petición del presidente, el director de Representación Judicial o dos de sus miembros permanentes.*

▪ **Asistencias miembros del comité de conciliación:**

Con respecto a la asistencia de los miembros del comité a las sesiones programadas, se evidenció en una muestra (9) actas del comité dentro del periodo comprendido entre el 01/11/2021 al 29/04/2022, que en (2) de estas sesiones los miembros del comité no presentaron las respectivas excusas de inasistencia tal y como lo establece la Resolución 058 de 2019, así como el reglamento interno del comité:

A continuación, se presenta de manera detallada el ejercicio realizado:

Tabla 1: Inasistencias a las sesiones del comité

Comité de Conciliación			
No. Acta	Fecha sesión	Estado	Inasistencias miembros sin excusa
028	2021-11-10	Terminada	1. Subsecretario Política de Movilidad
030	2021-12-09	Terminada	1. Subsecretario Política de Movilidad 2. Subsecretaria de servicio a la ciudadanía

Fuente: actas del comité de conciliación.

Con respecto a esta situación, la misma fue evidenciada en el seguimiento realizado en la vigencia 2021 del cual se generó una No conformidad, y producto de ésta, la Dirección de Representación Judicial estableció dos (2) acciones de mejora:

- 1) *“Socializar a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en la sesión No. 1 de la vigencia 2022, el informe de evaluación - Seguimiento Continente Judicial, Siproj-Web y Comité de Conciliación elaborado por la Oficina de Control Interno, especificando la no conformidad No. 1, con respecto a la asistencia de los miembros permanentes a las sesiones”.* Acción cumplida y cerrada el 31/01/22.
- 2) *“Realizar seguimientos de forma bimensual previo a la celebración de las sesiones, con respecto a las invitaciones enviadas y su aceptación y rechazo por parte de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, verificando de esta forma la remisión previa de las excusas”.* Con fecha de terminación el 30/12/22. En ejecución.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

Se recomienda que durante las sesiones del comité se reitere la importancia de dar cumplimiento a la Resolución 058 de 2019 “ARTICULO 2°. - Asistencia a las Sesiones. **La asistencia y participación de las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad es obligatoria e indelegable**, excepto para el secretario Distrital de Movilidad” (subrayas y negrillas fuera de texto) y el artículo 14 del Acuerdo 001 de 2019 el establece “Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la secretaria Distrital de Movilidad no pueda asistir a una sesión debe comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaria Técnica la Correspondiente excusa, con la indicación de las razones de la inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del comité el escrito antes señalado (...). Lo anterior con el fin de que las acciones establecidas sean efectivas y con ello se elimine la causa raíz que genero la No Conformidad y evitar reiteración de hallazgos por la misma causa.

▪ Actas de Comité:

De las quince (15) sesiones del comité de conciliación de la SDM, para efectos del presente informe se tomó una muestra óptima de (9) actas que corresponden al 60% del total del universo para la revisión: acta 028 del 10/11/21; acta 030 del 17/12/21; acta 032 del 29/12/21; acta 011 del 12/01/22; acta 003 del 10/02/22; acta 005 del 25/02/22; acta 007 del 23/03/22; acta 010 del 27/04/22, en las cuales se observó cumplimiento al artículo 11° del Acuerdo 001 de 2019 (*reglamento interno del comité*), en relación con la suscripción de éstas por parte del presidente y la secretaria técnica.

▪ Fichas técnicas:

En la revisión efectuada a las fichas técnicas elaboradas por parte de los apoderados, se evidenció el registro en el Siproj Web de un total de (53), para el periodo 01/11/2021 al 29/04/2022, donde se observó que cuatro (4) fichas se encuentran en estado “*En proceso*” correspondientes a los números: # 1240 radicado (2022-00295) # 108586 radicado (2022-00671) # 1234 radicado (2022-72268) # 1231 radicado (2019-00307). Las restantes cuarenta y nueve (49) fichas se encuentran en estado “*Terminado*”.

Con respecto a las fichas con estado “*En proceso*”, se observó:

- La ficha # 1240 radicado (2022-00295) fue expuesta en el comité 2022-05-11, en razón a lo anterior esta ficha debe estar registrada en estado “*Terminado*” en el Siproj Web.
- Ficha # 108586 radicado (2022-00671), fecha del comité 2022-04-21, de acuerdo con la información que registra este proceso ya fue estudiado en comité dado lo anterior debe estar en estado “*Terminado*”.
- Ficha #1234 radicado (2022-72268) fue expuesta en el comité de la fecha 2022-04-07, con base en lo anterior, esta ficha debe estar registrada en estado “*Terminado*” en el Siproj Web.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

- Ficha #1231 radicado (2019-00307, fecha de comité 2022-03-29. con base en lo anterior, esta ficha debe estar registrada en estado “*Terminado*” en el Siproj Web.

Se recomienda realizar el cierre de estas fichas a través del sistema Siproj Web, previo a la sesión del comité.

Rol de enfoque a la prevención.

Con respecto a las fichas en estado “*Terminado*” de las cuarenta (49) fichas registradas en el Siproj Web, se seleccionó una muestra óptima de dieciocho (18) fichas que representan el 37,7% sobre el total del universo.

En la revisión efectuada a las (18) fichas técnicas, se encontró que en un total de cuatro (4) de estas, fueron elaboradas entre 1 y 2 días de antelación a la sesión del comité de conciliación como se muestra a continuación.

Tabla 2. Registro de fichas en Siproj Web

Nro. Ficha	Id Ficha	Estado	Nro de proceso	Fecha de Comité	Fecha de Registro	Tiempo transcurrido
1233	108664	Terminado	202228253	2022-04-04	2022-03-31	2
1215	106654	Terminado	202000018	2022-02-10	2022-02-09	1
1206	103844	Terminado	2021237132	2021-12-29	2021-12-27	2
1191	102025	Terminado	202197918	2021-11-24	2021-11-22	2

Fuente: Siproj Web corte 01/11/2021 al 29/04/2022

La situación evidenciada incumple los preceptos del Decreto 839 de 2018 artículo 14 numeral 4.2 el cual establece “(...) *En todo caso, deberán diligenciar la ficha técnica respectiva con al menos tres (3) días de anticipación a la celebración del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en la Directiva No. 002 de 2017 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital*”. Lo anterior conlleva a que la Secretaría Técnica, no pueda dar a conocer a los miembros de comité las fichas, documentos e informes previos a la realización de las sesiones para su respectivo análisis y estudio.

▪ Funciones secretaria técnica

- En cuanto al cumplimiento del Decreto 839 de 2018 artículo 15 “*Funciones de los Secretarios Técnicos. Además de las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 los Secretarios Técnicos de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades del Distrito Capital, tendrán a su cargo las siguientes*”: numeral 15.1. “*La obligatoriedad de elaborar y subir las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes*” (...). en la revisión efectuada a la muestra seleccionada (9) actas que corresponden al 60% del universo, las cuales se describen a continuación: acta 028 del

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

10/11/21; acta 030 del 17/12/21; acta 032 del 29/12/21; acta 011 del 12/01/22; acta 003 del 10/02/22; acta 005 del 25/02/22; acta 007 del 23/03/22; acta 010 del 27/04/22, se pudo constatar a través de las pruebas realizadas con la Dirección de Representación Judicial con los perfiles asignados a la secretaria técnica, el cumplimiento del término establecido por el mencionado decreto para el registro de estas y cierre dentro del sistema Siproj web. Sin embargo, persisten debilidades en el Siproj Web de propiedad y administración de la Secretaría Jurídica Distrital, al no permitir la revisión de estos aspectos a través de los perfiles de auditoría.

- En relación con el Informe de Gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual debe ser elaborado por la secretaria técnica para su presentación a los miembros del comité con periodicidad cada seis (6) meses, en la revisión del informe del segundo semestre de 2021, el cual fue socializado a los miembros del comité a través del acta No. 001 del 12/01/2022, el mismo cumple con los requerimientos exigidos en el Acuerdo 001 de 2019 artículo 22° en cuanto a: número de sesiones, fechas de las mismas, el valor de las pretensiones, la decisión del comité, estudios de acciones de repetición y la decisión tomada entre otros aspectos.
- Durante la revisión a las funciones de la secretaria técnica del comité, se verificó que mediante memorando 20225101679721 del 03/03/22 se remitió al Ministerio Público por parte de la Directora de Representación Judicial, *“INFORMES ESTUDIOS PROCEDENCIA ACCIONES DE REPETICIÓN”*, en cumplimiento al Decreto 839 de 2018 artículo 8° y el Acuerdo 001 de 2019 (reglamento interno del comité) artículo 11 literal e *“Informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que le comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición”*. Mediante este informe se dio a conocer las decisiones del comité en relación con la procedencia o no de las acciones de repetición efectuadas durante la vigencia de 2021.

Se recomienda como acción de mejora, notificar al Ministerio Público las decisiones una vez se tenga el acta del comité en firme o dentro del mismo mes en la que se efectuó la sesión, dando cumplimiento a lo establecido en el procedimiento Proceso de Gestión Jurídica Procedimiento para estudio de acción de repetición código: PA05-PR22 en las Responsabilidades Generales *“En el evento en que los Comités de Conciliación decidan no iniciar la acción de repetición y con el propósito de dar aplicación al artículo 8 de la Ley 678 de 2001, la Secretaría Técnica del Comité deberá comunicar inmediatamente tal decisión a la Procuraduría General de la Nación, con el objeto de que el Ministerio Público la ejerce, si lo considera pertinente”*.

- La Dirección de Representación Judicial, tiene diseñado un control (Base de datos), para el control y seguimiento a los términos para llevar a cabo el estudio de los procesos en sede del comité una vez son radicados en la entidad. En la revisión efectuada se evidenció el registro de un total de 391 procesos extrajudiciales, de los cuales para efecto del presente seguimiento se verificó una muestra de (50) procesos los cuales fueron objeto de estudio en sede del comité de conciliación durante el periodo objeto de revisión, se exceptuó para esta evaluación los procesos relacionados con la contravención D12 contenida en el artículo 131 de la Ley 769

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

de 2002 y para la cual se tiene contemplada una Política de acuerdo a la decisión del comité a través del acta 21 del 31/08/21.

En revisión a los (50) procesos registrados en uno (1) de estos con radicado (20216122302152), se observó un total de 43 días de registro, es decir que el mismo no fue llevado en sede de comité dentro de los 30 días como lo estableció el Decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, artículo 9° “ (...) Modifíquese el plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia civil, de familia, comercial y de lo contencioso administrativo a cargo de la Procuraduría General de la Nación, el cual será de cinco (5) meses. Presentada copia de la solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos ante la entidad convocada, el Comité de Conciliación contará con treinta (30) a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión”*. En tal sentido se recomienda dar cumplimiento a los términos de ley para efectuar los estudios en sede del comité de conciliación.

- En cumplimiento del Decreto 839 de 2019 artículo 14 literal 14.2. *Elaborar en el Módulo de Conciliación de SIPROJ WEB, las fichas técnicas para sus respectivos Comités de Conciliación, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del medio de control o la convocatoria de conciliación extrajudicial, siempre y cuando se tenga toda la información necesaria para el estudio del caso por parte del abogado asignado (...)*, en la revisión efectuada se encontró que una ficha no fue realizada en los términos establecidos.

Tabla 3: Fichas comité conciliación

Fecha de asignación	Fecha de recibido	Radicado	Fecha del Comité
21/12/2021	22/12/2021	20216122302152	13/01/2022

Fuente: Siproj Web Corte 01/11/2021 al 29/04/22

Con base a lo anterior se recomienda articular con las dependencias encargadas del suministro de la información para que se dé cumplimiento a los términos definidos por el Decreto en mención.

2. CONTINGENTE JUDICIAL:

De acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Representación Judicial (DRJ) a través del memorando 202251000112953 del 20/05/2022 se informa que actualmente la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerce la representación a un total de 493 procesos judiciales.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

En la información registrada a través del módulo contable en el Siproj Web a la fecha de consulta y descargue 02/06/2022 se evidenció un total de 472 procesos activos, de los cuales (50) de estos no coincidían con el reporte de procesos de las bases de datos suministradas por la DRJ, los cuales se revisaron encontrando:

- En dos (2) procesos se evidenció duplicidad ID 696461, 696465, razón por el cual se debe solicitar a la Secretaría Jurídica Distrital la exclusión de estos del sistema.
- En diecinueve (19) procesos la SDM fue desvinculada, sin embargo, en el módulo contable aún aparecen registrados.
- En el proceso con ID 526891, corresponde a un proceso de la Unidad Vial sin embargo se encuentra registrado en la SDM, por el cual se recomienda su ajuste en el sistema Siproj Web.
- En el proceso con ID 654082, este corresponde a un proceso declarado nulo, el cual debe solicitarse su eliminación en el sistema Siproj Web.
- El proceso con ID 692560, aparece en Siproj Web, mas no en la base de datos de la DRJ, de acuerdo con el ejercicio realizado con esta dirección debe verificarse si aún no está notificado en la entidad.
- En un total de once (11) procesos la representación está a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital en razón al poder preferente de que trata el Decreto Distrital 526 de 2021 y al Decreto Distrital 089 de 2021 artículo 8 parágrafo 2 ***“Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo [131](#) del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta”,*** sin embargo los mismos se encuentran provisionados en los Estados Financieros de la SDM, de conformidad con la normatividad relacionada.

Tabla 4: Procesos en representación de la Secretaría de la Secretaría Jurídica

En representación de la Secretaría Jurídica Distrital				
ID				
18792	590003	512903	623791	619377
168512	591702	520508	646137	587366
214762	594447	529905	659969	363441
239459	595416	534073	663773	616778
250608	595786	545764	671001	582684
316817	598870	555753	671500	679241
353158	600510	563225	672767	582434
354610	601973	576768	676177	360061
613904				

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

Fuente: Base de datos Siproj Web (descargue 02/06/22)

- El proceso con ID 579264 no se encuentra en las bases de datos de la DRJ, como activo sin embargo en el sistema Siproj Web, aparece registrado. Se recomienda verificar y ajustar según corresponda.
- Catorce (14) procesos con los siguientes ID (366688, 482180, 555497, 569412, 569692, 588761, 607489, 622242, 654687, 688493, 691007, 692078, 693595, 595991), aparecen registrados en Siproj Web a través del módulo contable, sin embargo, los mismos de acuerdo con la información suministrada durante el desarrollo del presente seguimiento se encuentran terminados.

No conformidad 2.

Durante el ejercicio de revisión a la provisión del contingente judicial de la Secretaria Distrital de Movilidad, para el primer trimestre de 2022, en los cuales se tuvo en cuenta algunos aspectos tales como; la calificación de las obligaciones, provisión en los estados financieros en cuentas de orden, políticas contables aplicables, así como el registro de este a través del Sistema Siproj Web, módulo contable entre otros, evidenciando las siguientes situaciones:

La Política Contable de la Entidad v1 2018, establece *“para determinar la clasificación y medición de las obligaciones contingentes judiciales en contra que corresponden a los litigios y demandas se definen tres rangos:*

Obligación Probable: Si la valoración final de pérdida es superior al 50%.

En el sistema del Siproj Web módulo contable se encontró un total de 24 registros de procesos en contra con calificación de la obligación en Probable, provisionados en la cuenta 2-7-0-1, pero solo los procesos con ID 569713; 629414 y 675958 tienen una probabilidad final del 50,32%, por valor de \$224.389.794 tal y como lo establece la política para que sean clasificados en este rango. Sin embargo, los restantes (21) procesos provisionados en esta cuenta no cumplen con la política contable para que sean clasificados en este rango *“Probable”*.

Tabla 5: Relación de Procesos provisionados en la cuenta 2-7-0-1 EEFF

ID PROCESO	PROBABILIDAD FINAL	CLASIFICACIÓN OBLIGACIÓN
303255	32,24	PROBABLE
360460	49,01	PROBABLE
372608	28,28	PROBABLE
480555	40,64	PROBABLE
513200	30,53	PROBABLE
535908	44,80	PROBABLE
537689	40,64	PROBABLE

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

ID PROCESO	PROBABILIDAD FINAL	CLASIFICACIÓN OBLIGACIÓN
539324	41,93	PROBABLE
540177	25,53	PROBABLE
552713	7,32	PROBABLE
555519	28,80	PROBABLE
561715	17,24	PROBABLE
566615	31,37	PROBABLE
569549	24,55	PROBABLE
569713	50,32	PROBABLE
571415	22,39	PROBABLE
582889	46,64	PROBABLE
586131	31,37	PROBABLE
586481	32,24	PROBABLE
592063	26,43	PROBABLE
598397	32,48	PROBABLE
627768	32,24	PROBABLE
629414	50,32	PROBABLE
675958	50,32	PROBABLE

Fuente: Siproj Web módulo contable descargue 02/06/2022

En cuanto a los veintiún (21) procesos restantes cuyo valor del contingente es de \$6.965.438.996, no hacen parte del rango definido en la Política para estar cuantificado en la cuenta de orden 2-7-0-1. Esta situación contraviene lo establecido en las Políticas Contables de la Entidad v1 2018 numeral 2.16.1 (...) **Obligación Probable:** Si la valoración final de pérdida es superior al 50%. la causa de estas debilidades se puede estar generando a la hora de calificar la probabilidad final en el sistema Siproj Web, como consecuencia de esta situación podría calcular y registrar una mayor provisión de recursos en el contingente judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Adicionalmente en la revisión efectuada se pudo evidenciar:

- Proceso JAIME PARRA P Y CIA. LTDA. (6005669).

Este proceso se encuentra registrado en Estados Financieros, no obstante, el mismo no se encuentra cargado en el módulo contable del sistema Siproj, como tampoco en la base de datos de procesos activos de la Dirección de Representación Judicial.

Obligación Posible: Si la valoración de la probabilidad final de pérdida es mayor al 10% y menor o igual al 50%.

Como resultado de la revisión se evidenció que (328) procesos judiciales se encuentran calificados y registrados en los Estados Financieros con probabilidad de pérdida entre 10,26% y 46,64%. de

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

acuerdo con las Políticas Contables de la Entidad v1, en lo referente al numeral 2.16.3 Pasivo Contingente literal a) Reconocimiento (...) *los litigios y demandas en contra del ente, clasificados como una obligación posible, es decir que tengan una probabilidad final de pérdida mayo al 10% y menor o igual al 50%, corresponden a pasivos contingentes, se revelan en Cuentas de Orden acreedoras y se miden por su cuantía de valoración. (...).*

Para llevar a cabo la revisión de los (328) procesos identificados en este rango de “Obligación Posible”, se tomó una muestra de (34) de estos, registrados en los Estados Financieros en la cuenta 9-1-2-0, en los cuales se evidenció:

- Un total de (29) procesos se encuentran provisionados en la cuenta 9-1-2-0 conforme a la probabilidad final que representan.

En seis (6) procesos se observó:

- Proceso de RAFAEL ALEJANDRO MAESTRE (10964001); No aparece en los registros contables descargados del sistema Siproj Web módulo contable, no obstante, cuenta con provisión en los Estados Financieros.
- Proceso TRANSMOPAQ S.A. OPERADORES DE TRANSPORTE (6005552): Este se encuentra registrado en los Estados Financieros con valor en ceros (0) en la calificación del primer trimestre de 2022, sin embargo, no se evidenció a través de las bases de datos que arrojó el Siproj Web – módulo contable, como tampoco en las bases de datos de la DRJ. Es necesario verificar si se encuentra terminado y realizar los ajustes correspondientes.
- Proceso SANDRA PATRICIA CASTRO SUTA (6005658): Se encuentra registrado en los Estados Financieros, sin embargo, no se evidenció a través de las bases de datos que se descargaron del Siproj Web – módulo contable, como tampoco en las bases de datos de la DRJ.
- Proceso F.D.L. CIUDAD BOLÍVAR (6021564): Este proceso se encuentra registrado en los Estados Financieros, sin embargo, no se evidenció a través de las bases de datos que se descargaron del Siproj Web – módulo contable, como tampoco en las bases de datos de la DRJ.
- Proceso JHON JAIRO OSPINO DURAN (9318078): Este proceso se encuentra registrado en los estados financieros con provisión en ceros (0), sin embargo, a través de las bases de datos que se descargaron del Siproj Web – módulo contable el mismo se encuentra en el rango de “Obligación remota”, es de anotar que la política contable establece en el numeral 2.16.4 *“Los litigios y demandas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra, que se encuentren en un rango final de pérdida igual o inferior al 10% o que no tengan asociada una valoración, son clasificadas como remotas, no son objeto de reconocimiento contable como provisión (...).*

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

- Proceso de ARMANDO REYES VILLAMIL (9451210): Este proceso se encuentra registrado en los Estados Financieros, sin embargo, no se evidenció a través de las bases de datos que se descargaron del Siproj Web – módulo contable como tampoco en las bases de datos de la DRJ.

Obligación remota: Si la valoración de la probabilidad final de pérdida es igual o inferior al 10%.

De acuerdo con los registros del Siproj Web módulo contable se evidenció un total de (30) procesos judiciales calificados en el rango de probabilidad remota, es decir que su probabilidad final de estos se encuentra entre el 5,03 y 9,69%.

Sin obligación: numeral 2.16.4 “Los litigios y demandas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra, que se encuentren en un rango final de pérdida igual o inferior al 10% o que no tengan asociada una valoración, son clasificadas como remotas, no son objeto de reconocimiento contable como provisión (...).

En la revisión efectuada a los procesos 490267, 677838, 686908, se encuentran con clasificación de la obligación “*SIN OBLIGACIÓN*”, con probabilidad final entre 26,43 y 29,80%. De acuerdo con la política contable y al rango de probabilidad final, estos procesos corresponden al rango de procesos posibles y de acuerdo con los rangos establecidos en la política contable deben estar registrados en la cuenta 9-1-2-0.

Se recomienda, si bien la Política Contable, establece que estos procesos (obligación remota o sin obligación) no hacen parte de la revelación en los Estados Financieros, si se recomienda por control analizar la posibilidad de que sean registrados en la Cuenta de Orden y/o cuentas de control.

Por medio del Memorando 202251000139413 el día 14 de junio de 2022, la Dirección de Representación Judicial, remitió la siguiente respuesta:

“Se informan inconsistencias en cuanto a la clasificación y probabilidad final registradas respecto de 21 procesos de los 24 registrados como probables. Esto, frente a los criterios establecidos en la Política Contable V1 2018.

- *A lo cual, en aplicación a la Resolución 866 de 2004, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, el procedimiento de calificación de contingentes judiciales se conforma de dos etapas principales: La calificación cualitativa y la calificación cuantitativa. En la primera, los apoderados designados y registrados proceden a calificar, acorde con los 6 criterios predispuestos en dicha norma, el nivel de riesgo de pérdida en 3 niveles: alto, medio y bajo. Esto, respecto del nivel de jurisprudencia presentado, argumentos de la demanda y contestación y otros. Siendo posterior la etapa de calificación cuantitativa, donde teniendo en cuenta la calificación cualitativa, el historial de éxito, la instancia en la que se encuentre cada proceso, el sentido del fallo de primera instancia (si lo hay), entre otras variables se calcula y establece la probabilidad final y clasificación de las obligaciones. Esta Dirección, en representación de la Secretaría Distrital de Movilidad formula y se encarga de la*

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

calificación cualitativa, pero la cuantitativa, por otro lado, la realiza y establece la Secretaría Distrital de Hacienda. Por lo que el nivel de adecuación en la aplicación de las políticas y manuales de contabilidad y control fiscal del Distrito en cuanto a la designación de nivel de probabilidad de obligaciones dinerarias y pasivos contingentes judiciales, también de acuerdo a la metodología distrital dada en la mentada Resolución 866 de 2004, dependerá de la Secretaría Distrital de Hacienda. Por ello, se procederá a consultar sobre los procesos reportados ante la Secretaría Jurídica Distrital, para que verifique posibles errores en la aplicación de metodología y registro de información en el sistema. Siendo importante aclarar que, si bien se reporta un riesgo y punto de mejora frente a la metodología de calificación aplicada, los mismos no podrán ser atribuidos a esta Dirección, ya que los componentes registrados y aplicables, así como los resultados numéricos y calificación final dependen de una entidad externa. Así mismo, mediante Resolución 169 del 25 de noviembre de 2005 se modificó la mencionada Resolución 866 de 2004 en su artículo 4.3.4.1. Manifestando el literal d.1 respecto de los fallos favorables, que en caso de producirse un fallo desfavorable para la entidad, "(...) se reconocerá un pasivo estimado, afectando el gasto por provisiones para contingencias. Así mismo, se reversarán las cuentas de orden acreedoras por responsabilidades contingentes constituidas inicialmente". Siendo pues, aplicable la valoración registrada, más allá de la calificación referida. Como efectivamente ocurre en los procesos reportados.

Proceso con ID 303255: Se llevó a cabo la actualización en registro y base de datos y actualmente se registra activo el proceso. Igualmente, en SIPROJ-WEB, de acuerdo a los estados registrados y observaciones se registra: "En la fecha [04-04-2022] se nos notificó, mediante correo electrónico, la sentencia de segunda instancia del proceso de la referencia, en la cual: 1) Se confirmó la de primera instancia que, aunque declaró la falta de legitimación en la causa por pasiva para la Secretaría Distrital de Movilidad, condenó al Fondatt representado judicialmente en ese entonces, por la Secretaría de Hacienda. 2) No condenó en costas. 3) Se debe esperar que la parte demandante promueva el incidente de tasación de perjuicios, para el pago de la sentencia" (Negrilla fuera de texto).

Procesos no registrados en reporte contable: De los cuales se procedió a verificar los estados financieros y reporte de calificación del período 2022-1. Encontrando lo siguiente.

- *RAFAEL ALEJANDRO MAESTRE (10964001): Se tiene efectivamente registrado en el reporte contable bajo ID 618110.*
- *TRANSMOPAQ S.A. OPERADORES DE TRANSPORTE (6005552): Se registra proceso con ID 371686 y efectivamente a la fecha está terminado en SIPROJ-WEB, con fecha de cierre en febrero de 2022. Por lo que su registro en ceros se puede deber a error en el funcionamiento de alguno de los aplicativos involucrados.*
- *SANDRA PATRICIA CASTRO SUTA (6005658): Se encuentra activo y vigente proceso bajo ID 546968, el cual también se encuentra registrado en el reporte contable y primera calificación de 2022.*
- *F.D.L. CIUDAD BOLÍVAR (6021564): Se encuentra registrado y relacionado en los estados financieros a los procesos 579452 y 654687. Como se podrá observar el número de identificación asociado al proceso es el NIT 899.999.061, el cual pertenece a la Alcaldía*

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

Mayor de Bogotá. Por lo que se procedió a verificar el estado de registro de los procesos e información general de los mismos en SIPROJ-WEB. Encontrando en ambos casos que se habían registrado en el acápite de actores a algunas entidades del Distrito. Por lo que dicha asociación al número y entidad involucrada se pudo deber a que el sistema permite el registro de demandantes, demandados, apoderados y demás intervinientes en dicho acápite, pero sin la distinción de a nombre de cuáles de aquellos debería quedar el registro financiero. Por tal motivo, se procedió a dejar registro de los demandantes para evitar que se generen esta clase de errores.

- *JHON JAIRO OSPINO DURAN (9318078): Sí se encuentra en el reporte contable. Para su verificación se podrá consultar el ID 696456.*
- *ARMANDO REYES VILLAMIL (9451210): Sí se encuentra en el reporte contable. Para su verificación se podrá consultar el ID 583276.*
- *Igualmente, se verificaron los valores registrados, encontrando que los 6 procesos coincidían en cuantía y porcentaje registrado con los procesos encontrados en el reporte contable y los estados financieros de la entidad.*

Verificación de la auditora de la Oficina de Control Interno:

Una vez analizados y verificados los argumentos presentados por la Dirección de Representación Judicial, tal y como se informó por parte de la Dirección de Representación Judicial en su respuesta “(...) *Por ello, se procederá a consultar sobre los procesos reportados ante la Secretaría Jurídica Distrital, para que verifique posibles errores en la aplicación de metodología y registro de información en el sistema. Siendo importante aclarar que, si bien se reporta un riesgo y punto de mejora frente (...)*”, lo anterior confirma lo evidenciado por la auditora a través de la verificación realizada.

Si bien es cierto, que tanto el sistema para la calificación, como la definición de la metodología se encuentra a cargo de terceros (Secretaría Jurídica Distrital, Secretaría de Hacienda), estos errores identificados podrían afectar el registro desproporcionado en el valor del contingente judicial de la Entidad en los Estados Financieros.

En tal sentido, se mantiene la no conformidad con el fin que implementen las acciones requeridas para dar solución de manera articulada con las entidades involucradas para evitar que estas inconsistencias se sigan presentando.

En cuanto al acápite de recomendaciones:

En relación con las recomendaciones identificadas y comunicadas en el informe preliminar, se hace la salvedad, que las recomendaciones se generan con el propósito de aportar a la mejora continua de los procesos; y estas se acogen y se implementan, por decisión del líder del proceso.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

No obstante, la Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 12 ... Indica: *“Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes: literal k) “Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas”.*

Y en el Artículo 3º.- *Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:*

- a. *“El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*

En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad”.

3. ACTUALIZACIÓN SIPROJ

De un total de (422) procesos activos de la SDM, para la presente revisión se seleccionó una muestra de (35) procesos, identificados con los siguientes ID (362742, 466037, 479135, 480473, 503483, 538258, 544487, 546968, 550330, 554903, 575841, 576700, 584552, 595730, 621536, 627491, 627995, 629791, 649659, 654607, 658143, 667541, 667824, 669255, 671073, 672462, 676489, 680015, 686048, 687941, 693054, 696387, 696424, 696583, 696590),

observando:

- (28) procesos se encuentran, debidamente actualizados en cuanto al registro de las actuaciones, cargue de información relevante y calificación de los procesos conforme a lo establecido en la Resolución 104 de 2018 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.
- El proceso con el ID 658143, en el ítem *“Entidades afectadas”* tiene la siguiente anotación *“Solo demandada Secretaria General”* pero el mismo se encuentra provisionado por la SDM, en rango de obligación posible por valor de \$217.8047, con calificación en el primer semestre de 2022.
- Dos (2) procesos identificados con los ID 550330 (no se adjunta el documento de contestación de llamamiento de garantía) y 595730 (no se encuentra cargado el adjunto de la sentencia de primera instancia)
- Los procesos con ID 696387, 696424, 696583, 696590, son proceso de la vigencia 2022, que aún no tiene calificación del contingente.

RIESGOS IDENTIFICADOS EN DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO:

- Subestimación del pasivo para aquellos procesos litigiosos, no reflejando en los estados financieros la realidad de los valores registrados en el Siproj Web módulo contable.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

- Procesos sin la debida provisión contable por debilidades en la calificación de acuerdo a la probabilidad final.
- Mayor provisión de recursos por concepto contingente judicial.

CONCLUSIONES

- Incumplimiento por parte de los ordenadores del gasto en cuanto a la obligación que les asiste en relación la remisión de los actos administrativos y antecedentes (expediente judicial) a los miembros del comité al día siguiente de efectuarse el último pago por concepto de condenas o cualquier otro crédito surgido de una responsabilidad patrimonial, para su análisis.
- En relación con el contingente judicial se identificaron debilidades en la calificación de las obligaciones de acuerdo con la probabilidad final, lo que conlleva a la provisión de estos en las cuentas 2-7-0-1, 9-1-20, desconociendo las políticas contables establecidas en la Secretaria Distrital de Movilidad.
- En cuanto a las funciones del comité de acuerdo la revisión de la muestra seleccionada, las mismas se viene cumpliendo por parte de los miembros del comité y de la secretaría del comité designada.

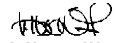
RECOMENDACIONES:

- Notificar al Ministerio Público las decisiones del comité en el evento en que este decida iniciar o no la acción de repetición, inmediatamente se tenga la decisión contemplada en acta, dando cumplimiento al artículo 8° del Decreto 839 de 2018, así como el Proceso de Gestión Jurídica Procedimiento para estudio de acción de repetición código: PA05-PR22.
- Ajustar el Proceso de Gestión Jurídica Procedimiento para estudio de acción de repetición código: PA05-PR22, en cuanto a la responsabilidad de remitir la información por parte de los ordenadores del gasto quienes expiden los actos administrativos para el cumplimiento de obligaciones derivadas de procesos y no en cabeza o de responsabilidad de la Subdirección Financiera quien por segregación no es la llamada a realizar esta actividad.
- Registrar los procesos con clasificación de obligación “Remotas” o “Sin obligación” en la Cuenta de Orden y/o Cuentas de Control, aún cuando la Política Contable establece que no hacen parte de la revelación en los Estados Financieros
- Verificar para los procesos 490267, 677838, 686908, que se encuentran con calificación de la obligación “SIN OBLIGACIÓN”, con probabilidad final entre 26,43 y 29,80%, sean registrados

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

en el rango obligación Posible, ajustándolos a las políticas contables de la Secretaria Distrital de Movilidad.

- Diligenciar y registrar las fichas técnicas en el sistema Siproj Web con al menos tres (3) días de anticipación a la celebración de las sesiones del comité y dar por terminadas las mismas que ya fueron objeto de trámite ante comité de conciliación.

Nombre(s) y firma(s) auditor(es):	Nombre y firma del Jefe de la Oficina de Control Interno
 Sandra Liliana Montes Sánchez Profesional Especializado OCI (responsable de la verificación)	 Alba Enidia Villamil Muñoz